

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



Resolución Directoral

N° 551 -2019-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 11 JUL 2019

VISTO:

Escrito de fecha 07 de mayo de 2019, el Memorando N°2951-2019-ORH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 10 de junio de 2019, la Resolución Administrativa N°319-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 12 de febrero de 2019, Informe Legal N°107-2019-MINSA/DIRIS.LN/1.2 de fecha 24 de junio de 2019, con los demás actuados del caso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2017, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creando las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las mismas que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, supervisando el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, siendo estos Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el cual establece en su artículo 8° que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Direcciones de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, ejerciendo, entre otras funciones, la siguiente: r) "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos, recursos y otros que se interpongan";

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 220° del citado TUO de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...).";

Que, mediante la Resolución Administrativa N°319-2019-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3, de fecha 12 de febrero de 2019, la Oficina de Recursos Humanos declaró reconocer 45 años, 02 meses y 16 días de servicios prestados al Estado al 16 de setiembre del 2018, que abonó a favor de la recurrente la suma de S/ 725.40 soles, por concepto de pago por Compensación por Tiempo de Servicios de EDITA HUAMANI QUISPE DE MIRANDA y se advierte que se le notificó el día 27 de febrero de 2019, vía "Cargo de Notificación", por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución Administrativa, la ex servidora EDITA HUAMANI QUISPE DE MIRANDA, tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 20 de marzo de 2019.

Que, sin embargo, la administrada con fecha 07 de mayo de 2019 deduce nulidad de acto resolutivo, la misma que ha sido formulada sin observar la formalidad exigida por ley, norma que a la letra dice: (Ley del Procedimiento Administrativo General) Artículo 11.1°: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Que, los Recursos Administrativos a que hace referencia el artículo 11.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son conforme el artículo 207.1 del mismo cuerpo legal: "a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Y, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



Que, de la revisión de los actuados se advierte que, la administrada ha deducido nulidad contra un acto resolutivo, inobservando lo dispuesto 11.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, al no haber hecho uso de los recursos de impugnación señalados en dicha norma.

Que, de otro lado, la recurrente ampara su pretensión de nulidad de acto resolutivo en el artículo 115 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS aprobado el 20/03/2017, el mismo que ha sido derogado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 20/01/2019 actualmente en vigencia, la misma que no enmarca la pretensión de la recurrente.

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 006-2019/MINSA, las facultades conferidas por el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Norte, y la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar el pedido de nulidad de acto resolutivo interpuesto por la ex servidora EDITA HUAMANI QUISPE DE MIRANDA, contra la Resolución Administrativa N° 319-2019-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/1, de fecha 12 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica a la ex servidora EDITA HUAMANI QUISPE DE MIRANDA, y poner en conocimiento de los interesados conforme se señala en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
.....
Dr. CLAUDIO WILLBERT RAMÍREZ ATENCIO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. : 30819



CWRA/NECM/lliv

CC.

- Dirección Administrativa.
- Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.
- Imagen Institucional.
- Archivo

